

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Salento Quindío, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda dentro de los términos legales, se procede a estudiar la viabilidad de admitir o no el presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra JAIRO GONZALEZ BALLESTEROS, NOHELIA GONZALEZ SANCHEZ y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, respecto de un área de menor extensión del inmueble denominado finca BUENOS AIRES, ubicado en la SAN JUAN DE CAROLINA de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria N°280-0016601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley; como el proceso es de mínima cuantía, acorde con lo regulado en el artículo 25 del Ibídem, se le dará a la demanda el curso del proceso Declarativo Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Ibídem; estimándose que este Despacho es competente para adelantar el presente proceso, tanto por la cuantía, tipo de proceso y por el lugar de residencia de las partes, acorde con lo establecido en la Ley 1564 del 2012. Se dispondrá el emplazamiento del litisconsorte cuasineceario, señor GUTIERREZ VILLEGAS, acorde con lo dispuesto en el artículo defensa y contradicción, se dispone su emplazamiento con las ritualidades del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem y con lo consagrado en el Decreto 806 del 2020.

Aclara el Despacho que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte actora, en el sentido que dado que se solicitaba el emplazamiento de uno de los demandados, no había lugar a la exigencia de la conciliación pre judicial como requisito de procedibilidad de la acción.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR, el presente proceso REIVINDICATORIO, iniciado por OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra JAIRO GONZALEZ BALLESTEROS, NOHELIA GONZALEZ SANCHEZ y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, respecto de un área de menor extensión del inmueble denominado finca BUENOS AIRES, ubicado en la SAN JUAN DE CAROLINA de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria N°280-0016601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del proceso Declarativo Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación de la demanda a JAIRO GONZALEZ BALLESTEROS, NOHELIA GONZALEZ SANCHEZ y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, corriéndosele traslado de la misma por el término de diez (10) días, en el acto se le hará entrega de las copias del libelo demandatorio y sus anexos. Con dicho fin se dará aplicación a lo regulado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, **en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.**

CUARTO: Se dispone el emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, que se realizará con las ritualidades del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 del *Ibidem*; debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador o el Tiempo, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de

la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTES: OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO.
DEMANDADOS: JAIRO GONZÁLEZ BALLESTEROS, NOHELIA GONZALEZ SANCHEZ y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS.
PROCESO: REIVINDICATORIO respecto de un área de menor extensión del inmueble denominado finca BUENOS AIRES, ubicado en la SAN JUAN DE CAROLINA de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria N°280-0016601.
RADICADO: 2021-00077.
DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 27-VIII-21.
EMPLAZADO: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación. **Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, normas de prioritaria aplicación.**

QUINTO: Téngase en cuenta que al doctor ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA ya se le reconoció personería para actuar, en nombre y representación del demandante, acorde con los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez.